



JUAN CARLOS MARTÍN-SANZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUÇOL (VALENCIA),

CERTIFICO: Que la expresada Corporación en sesión ordinaria de su Pleno celebrada el día 26 de octubre de 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

HACIENDA:

- 5 -

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS E INTERIOR RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS PARA EL EJERCICIO 2021, EXP. 1742/2020.

Por el ponente, Sr. Vaquero Garcés, Concejal Delegado de Hacienda, se procede a la explicación de su propuesta de fecha 13 de octubre de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Recursos Humanos e Interior, de 19 de octubre.

A continuación, por la Sra. Alcaldesa se abre un turno de intervenciones, efectuándose las siguientes:

(...)

(...)

Seguidamente se procede a efectuar la votación obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 9 votos (PP, PURP, Cs y VOX)

En contra: 3 votos (COMPROMIS)

Abstenciones: 5 votos (PSOE)

En consecuencia, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta de 9 votos a favor (PP, PURP, Cs y VOX), 3 votos en contra (COMPROMÍS) y 5 abstenciones (PSOE), de los 17 miembros presentes que conforman la totalidad de la misma, **ACUERDA:**

Considerando que el artículo 2.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), recoge como recursos de las Entidades Locales los percibidos en concepto de tasas. Y dentro de estas tasas se encuentra la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, según lo dispuesto en el artículo 57 y 20.4.s) del TRLRHL.

Considerando que el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (LRBRL) modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, establece como competencia del Pleno la determinación de los recursos propios de carácter tributario. Y que el artículo 47 de la LRBRL tras la modificación introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local no establece que la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario requiera el voto favorable de la



mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por lo que resulta de aplicación la cláusula genérica de mayoría simple del apartado 1 del citado artículo.

A la vista de lo anteriormente expuesto y visto el informe del TAG de Gestión Tributaria de fecha 08/10/2020 que obra en el expediente.

Visto asimismo el informe de Secretaría, de fecha 14 de octubre de 2020.

PRIMERO: Que se apruebe la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, tal y como establece el artículo 15 del TRLRHL, mediante el acuerdo del ejercicio de dicha facultad, con la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Hecho imponible.

(...)

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, también los residuos verdes de cada inmueble de titularidad privada de la urbanización de Alfinach, incluidos los solares cuya limpieza es de carácter obligatorio para el titular, únicamente se excluirán aquellos inmuebles cuyo destino sea garaje o trastero..

(...)

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.1.- La cuota de la tasa general consistirá en una cantidad por unidad de local de acuerdo con el coeficiente asignado y que se obtendrá al multiplicar la cuantía de 32,00 euros/año del coeficiente 1, según los grupos que a continuación se detallan:

(...)

1.2.- La cuota de la tasa por recogida de residuos verdes en un inmueble cuya parcela catastral es de titularidad privada, se calculará multiplicando el coeficiente en función de la superficie de su parcela catastral, por la cuantía de 32,00 euros/anual que se corresponde al coeficiente 1, según el cuadro detalle:

Grupos según superficie total de parcela individual	Coef.	Coef/€
Superficie de la parcela < 150 m2	0,37	11,92 €
Superficie de la parcela de 150 m ² a 499 m2	1,24	39,68 €
Superficie de la parcela > 499 m ² a 1.000 m2	2,48	79,36 €
Superficie de la parcela > 1.000 m ² a 2.000 m2	3,72	119,04 €
Superficie de la parcela > 2.000 m ² a 5.000 m2	4,96	158,72 €
Superficie de la parcela > 5.000 m ² a 10.000 m2	6,20	198,40 €
Superficie de la parcela > 10.000 m ² a 30.000 m2	7,44	238,08 €
Superficie de la parcela > 30.000 m2	8,68	277,76 €

1.3.- Para los inmuebles cuya parcela catastral es de propiedad horizontal comunitaria, la superficie de su parcela se calculará cogiendo la superficie total de la parcela catastral dividida entre el número de inmuebles que la componen y que sean considerados como vivienda-residencia, siendo la cuota tributaria de la tasa por recogida de residuos verdes la misma que se recoge en el anterior apartado.

(...)





DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente modificación deroga el anterior texto de la Ordenanza reguladora y será aplicable desde el día 1 de enero de 2021, tras su publicación en el BOP.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del TRLRHL, LGT y demás normativas de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha _____, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: Que el anuncio de exposición del acuerdo provisional adoptado por el Pleno se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de acuerdo con el artículo 17.2 del TRLRHL. Y se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 del TRLRHL.

Así mismo, se somete a un trámite de información pública con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones puedan hacerse por otras personas o entidades en el portal de transparencia y en la web municipal, en los términos establecidos en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el tiempo de exposición pública en el BOP.

TERCERO: Que, según el artículo 17.3 del TRLRHL, finalizado el período de exposición pública, la Corporación proceda a resolver las reclamaciones que se hubieran presentado y adopte el acuerdo definitivo aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: Que el acuerdo definitivo y el texto de la modificación, se publiquen en el B.O.P.

QUINTO: Que contra la Ordenanza fiscal aprobada, no cabrá otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de 2 meses de la publicación el B.O.P. del texto definitivo, en la forma establecida en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, Ley 29/1998 de 13 de julio".

La presente certificación se expide antes de ser aprobada el Acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Y para que conste libro la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en la fecha y con las firmas electrónicas que figuran al margen.

Vº Bº
LA ALCALDESA,
M.ª Paz Carceller Llana

EL SECRETARIO,
Juan Carlos Martín-Sanz García

